



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintinueve (29) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-41-89- 001-2022-00743 -00
DEMANDANTE:	PAC GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT # 901.127.873-8
DEMANDADO:	ROBERTO CARLOS LUQUEZ RODRIGUEZ C.C. # 8.643.457.

AUTO

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado a la parte demandada de forma física en la dirección denunciada en el trámite de la demanda posterior a la admisión de la demanda.

Revisado el expediente se observa que el demandado ROBERTO CARLOS LUQUEZ RODRIGUEZ fue notificado de la existencia de la presente demanda como de su admisión, en forma positiva, a través del envío físico de los formatos de notificación personal y por aviso, a la dirección descrita como Carrera 59 # 26-21 Dirección administrativa policía Nacional Bogotá D.C., siendo la recepción de la notificación por aviso en fecha 12 DE ABRIL DEL 2023, información que expide la empresa de correo certificado "INTER RAPIDISIMO", en su certificación de entrega allegada de forma digital a la actuación. Se deja constancia que una vez vencido el término de traslado de la demanda no se observó contestación alguna del extremo demandado, ni se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de PAC GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en contra de ROBERTO CARLOS LUQUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Instese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, la cual corresponde a la suma de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.100.000 Pesos M.L.). Tásense.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa1b77f1e2428a584ea9f5336351c669f1d53a0c51f8a36921b795433d4048**

Documento generado en 29/04/2024 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>